



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de solicita mediante escrito de fecha de 15 de enero de 2015, y registro de entrada en Diputación el 19 de enero, se emita Informe Jurídico por parte de este Departamento *en relación con la vigencia actual del articulado correspondiente a "otros permisos" del Convenio Colectivo del Ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el día.....*, a la vista de la presentación de seis escritos del personal del Servicio de Ayuda a Domicilio, personal laboral que se rige por el citado Convenio Colectivo, solicitando permisos por compensación de los días 6 y 7 de agosto que el Convenio Colectivo establece como festivos retribuidos.

A tales efectos, el Alcalde nos plantea la cuestión de si dicho texto del Convenio Colectivo se ha visto afectado por leyes posteriores que establecen el límite máximo de permisos, y, en definitiva, si se debe atender a las solicitudes, y en concreto cuantos días de permisos les corresponderían.

Con el escrito de petición de informe el Alcalde nos remite copia del referido Convenio Colectivo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el día, y de los escritos del personal del Servicio de Ayuda a Domicilio solicitando la compensación de dos días para cada uno de los días trabajados tal y como establece el citado Convenio Colectivo.

Pues bien, una vez se ha procedido a analizar el texto del escrito y estudiada la legislación vigente de aplicación a las específicas cuestiones planteadas por la Alcaldía, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Comenzaremos por confirmar lo apuntado en el escrito de consulta del Alcalde sobre si el Convenio Colectivo aprobado por el Ayuntamiento en el año 2011, ha sido afectado por posteriores normas jurídicas.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

Como ya se ha informado por este Servicio de Asesoramiento en anteriores ocasiones sobre ésta cuestión, una de éstas normas, probablemente la primera de ellas, es el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (*en adelante RD-ley 20/2012*).

Es significativo que la misma exposición de motivos del RD-ley 20/2012, contiene clara tendencia unificadora en cuanto a la concesión de permisos por parte del personal funcionario, cuando dice que *"se homogeniza, asimismo, el régimen de permisos para todas las Administraciones Públicas"*, y su justificación al añadir *"con la misma finalidad de racionalizar el gasto de personal, se limita el número de días de asuntos particulares y de días adicionales a los de libre disposición que puedan haber establecido las Administraciones Públicas y se adoptan medidas con la misma finalidad en relación con el personal laboral, así como respecto de las vacaciones"*.

El artículo 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (*en adelante, EBEP*) dispone que *"el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan"*.

Así, los artículos 47 a 50 del EBEP regulan la jornada de trabajo, los permisos y las vacaciones de los funcionarios públicos, mientras que para el personal laboral se regula por el artículo 51 del EBEP que dice:

"Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente".

Es decir, para los permisos de los trabajadores que no son funcionarios, se ha de estar al régimen de licencias y permisos del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

Trabajadores (*ET, en adelante*) y en el Convenio Colectivo, pero hay que tener presente que, al mismo tiempo, abre la puerta al legislador básico estatal para poder decidir sobre los aspectos en que también se aplicará el EBEP, tal y como después diremos.

Pues bien, tras la publicación del RD-ley 20/2012, norma de clara tendencia unificadora, como ya hemos dicho se limita el número de días de asuntos particulares y de días adicionales a los de libre disposición así como los de similar naturaleza que puedan haber establecido las Administraciones Públicas, y se adoptan medidas con la misma finalidad en relación con el personal laboral, así como respecto de las vacaciones.

Efectivamente, el artículo 8 del RD-ley 20/2012 de *modificación de los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público y medidas sobre días adicionales*, además de modificar el artículo 48 k) del EBEP estableciendo el límite de permisos por asuntos particulares, a tres días (artículo 8.Uno), suspende y queda sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza (artículo 8.Tres),

En definitiva, el RD-ley 20/2012 modifica la regulación sobre permisos y vacaciones reduciendo los días de libre disposición por asuntos particulares, suprimiendo los días adicionales por antigüedad tanto en el caso de las vacaciones como en el de los días por asuntos particulares así como de aquellos otros que guardan similar naturaleza y suspende los pactos, acuerdos y convenios para el personal funcionario y laboral suscritos por las Administraciones Públicas y por sus Organismos o Entidades a ellas vinculados, que contradigan estas disposiciones.

En consecuencia, de conformidad con la Disposición Transitoria 1ª del RD-ley 20/2012 *"Lo dispuesto en este Real Decreto-ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley"; la regulación que fue aplicable a partir de 2013 a los días disponibles por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición y similares es lo que dispone al respecto el mismo RD-ley 20/2012.

SEGUNDO.- Podría aducirse que el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (*en adelante, TRRL*) dispone que será de aplicación directa sobre permisos, licencias y vacaciones retribuidas la prevista en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

Sin embargo, en la actualidad la cuestión está resuelta de manera definitiva pues la Disposición derogatoria primera "*Permisos*" de la Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013 (*Ley 10/2012, en adelante*), dispone:

"Quedan derogados y sin efecto los preceptos de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que no se ajusten a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o similar naturaleza."

TERCERO.- Posteriormente, la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (*en adelante, LO 9/2013*) vuelve a modificar el EBEP de la siguiente manera:

"Primero. El apartado k del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, queda con la siguiente redacción:



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

«Por asuntos particulares, cuatro días cada año».

Segundo. La limitación que el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece respecto a los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, debe entenderse referenciada a la nueva redacción dada al artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público de conformidad con el apartado primero de esta Disposición.”

Además, en desarrollo de tal previsión se dictó la Orden de 07/01/2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de modificación de la Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario (*Orden horarios CLM, en adelante*).

Recientemente, la Ley 15/2014, de 15 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (*LRSP, en adelante*), también lleva a cabo una serie de modificaciones del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Ciñéndonos al ámbito de los permisos, la LRSP vuelve a modificar la letra k) del artículo 48 EBEP, estableciéndose cinco días por asuntos particulares (en lugar de los cuatro que aparecían hasta ahora por la anterior modificación de la LO 9/2013).

Además, la Disposición Adicional Duodécima de la propia LRSP establece que la limitación del artículo 8.3 del RD-Ley 20/2012 *respecto a los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas* y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, debe entenderse referenciada a la nueva redacción que recibe el art. 48 k) del EBEP, que son cinco días al año por asuntos particulares.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

CUARTO.- Es evidente que la regulación que se hace sobre los permisos en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento no se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que debe de respetar y no contradecir normas de rango superior, como son el RD-ley 20/2012 y demás normas antes relacionadas, y, en consecuencia, sería de aplicación la suspensión legal que deja sin efectos jurídicos los Acuerdos que vulneren sus previsiones legales, que faculta, además, a la Corporación a adoptar acuerdo suspensivo.

Por lo tanto, dado que ha quedado suspendido y sin efecto el Convenio Colectivo que rige para el personal laboral, suscrito por el Ayuntamiento, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza, en cuanto que no respeta el límite máximo permitido y vulnera la vinculación debida a lo dispuesto en el artículo 48 del EBEP -como queda argumentado anteriormente-, se considera que debe denegarse las solicitudes que se han formulado en base a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 9.18 del Convenio Colectivo que regula la compensación de dos días por cada uno de los días 6 y 7 de agosto, en cuanto que en la actualidad, es decir para el año 2015, los días de permiso por asuntos particulares, días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza están limitados al número de 5 anuales, y para el año 2014 estuvieron limitados a 4 días -según disponen la LO 9/2013 y la Orden horarios CLM-, que sería el aplicable a las solicitudes por referirse a los días 6 y 7 de agosto del año 2014.

Para ello, no hay que olvidar que la determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas es competencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (Real Decreto 384/1995, de 10 de Marzo, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Trabajo); para cuya determinación la Junta de Comunidades tiene en cuenta, entre otras normas, lo establecido en los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre *que serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas*



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente -a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En todo caso, el Ayuntamiento debe tener presente que las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperables para 2015 en nuestra Comunidad Autónoma, viene establecido por el Decreto 86/2014, de 29 de agosto de 2014, por el que se fija el calendario laboral para el año 2015 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por último, decir que la regulación que se hace en el Convenio Colectivo sobre los días 24 y 31 de diciembre, al margen de los 5 días establecidos en la LRSP, considerándolos como festivos retribuidos caso se trabajara, debiera de tenerse en cuenta lo previsto en la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos; resolución dictada posteriormente al RD-ley 20/2012 y estando en vigor, que si bien no es norma de aplicación directa a las Entidades Locales, si lo es supletoriamente. Pues bien, el artículo 9.8 dice:

"Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de información, registro general y todos aquellos contemplados en el apartado 1.2 de esta Resolución.

Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Así mismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

Por resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y con anterioridad al día 28 de febrero de cada año se determinará, cuando proceda, la incorporación los días de permiso a que se refiere este apartado y se establecerán las instrucciones que, en esta materia, deben respetar los citados calendarios laborales.”

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 22 de enero de 2015